

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Nombrando para la Iglesia Primada y Arzobispado de Toledo á D. Victoriano Guisasa y Menéndez, Arzobispo de Valencia.—Página 588.

Real decreto disponiendo se constituya en la ciudad de Manzanares una Junta denominada de construcción de la nueva Prisión preventiva.—Página 588.

Otro haciendo merced de Titulo del Reino, con la denominación de Marqués de las Franqueros, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D. Juan Saupera y Torras.—Páginas 588 y 589.

Reales órdenes nombrando por los Registros de la propiedad que se mencionan á los señores que se indican.—Página 589.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que se mencionan y que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 589 y 590.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la Compañía belga Ferrocarril del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías.—Página 590.

Otra resolviendo expediente instruido á instancia de propietarios de lavaderos de lana pidiendo la aclaración del epígrafe 82 de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial.—Páginas 590 y 591.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario de Historia de la Arqui-

tectura y Dibujo de conjunto, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 591.

Otra declarando en situación de excedente á D. Estanislao D'Angelo, Catedrático de Derecho mercantil internacional de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.—Página 591.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 591.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se inscriban en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, las Sociedades de seguros The Consolidated Assurance Co.º, domiciliada en Málaga, y La Protectora, domiciliada en esta Corte.—Páginas 591 y 592.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 592.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José Pina y Ries, contra la negativa del registrador de la Propiedad de Jerez de la frontera á cancelar unos censos.—Página 592.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 592.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Juan Cornejo Carvajal, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Cuenca.—Página 593.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando el segundo apéndice del acreedor número 46 de la relación de créditos número 7.984, publicada en la GACETA de 25 de Septiembre de 1912.—Página 593.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Nombramientos de

Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos municipales.—Página 593.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 593.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando Auxiliar de Constabilidad de la Sección de Primera enseñanza de Cuenca á D. Angel Malo de las Heras.—Página 594.

Idem Auxiliar de Administración de la idem id. de Cuenca á D. José Luis Aparicio.—Página 594.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de las plazas de Inspectores de Primera enseñanza de Alava, Badajoz, Guipúzcoa, Lérida, Oviedo, Palencia, Sorria y Teruel.—Página 594.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Denegando de utilidad pública los caminos vecinales de Santiago del Arroyo al Llano de Santiago; de la carretera provincial de Valladolid á Rueda al Caserio del Aniago, y de Villanueva del Duero al Caserio del Puerto.—Página 594.

Ferrocarriles.—Aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras hecha por la sociedad The Algeciras Gibraltar Railway Company Limited á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Página 594.

AGUAS.—Autorizando á la Compañía Aragonesa de Minas para el aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo del río Truela, en término municipal de Turruaga (Zaragoza).—Página 594.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Junta administrativa de la Bolsa de Madrid. SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Plejos 21 y 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (q. D. g.), por decreto fecha
13 del actual, se ha dignado nombrar á
D. Victoriano Guisasaola y Menéndez, Ar-
zobispo de Valencia, para la Iglesia Pri-
mada y Arzobispado de Toledo, vacante
por defunción del Cardenal D. Fray Gre-
gorio María Aguirre y García.

Y habiendo sido aceptado este nom-
bramiento, se están practicando las dili-
gencias é informaciones necesarias para
la presentación á la Santa Sede.

Madrid, 21 de Noviembre de 1913.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre las diversas Prisiones
de partido que se encuentran instaladas
en un edificio que carece de condiciones
adecuadas al objeto, figura la de Manza-
nares. En efecto, el edificio que la misma
ocupa se halla en estado ruinoso, care-
ciendo de condiciones de capacidad y se-
guridad, y sin que, por otra parte, sea
motivado que la Junta de Patronato de
dicha ciudad, estimando que es de urgen-
te necesidad la construcción de una nueva
Cárcel que reúna las condiciones exi-
gidas por los modernos sistemas peniten-
ciarios, acuda á este Ministerio en solici-
tud de que se cree la Junta que entienda
en la expresada construcción.

Y como la iniciativa de las Corporacio-
nes locales ha sido secundada siempre
por los Gobiernos de la Corona, el Minis-
tro que suscribe, coadyuvando por su
parte á las plausibles iniciativas de la
Junta de Patronato de Manzanares, tiene
la honra de someter á la aprobación de
V. M. el adjunto proyecto de Decreto,
creando la Corporación encargada de
llevar á cabo, no sólo todo lo que afecte
á la construcción del nuevo edificio, sino
además cuanto se relacione con la recau-
dación é inversión de los recursos econó-
micos que para ello sean necesarios.

Madrid, 15 de Noviembre de 1913.

SEÑOR:

A. L. E. P. de V. M.,
Marqués del Vadillo.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que
Me ha expuesto el Ministro de Gracia y
Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la ciu-
dad de Manzanares una Junta denomina-
da de construcción de la nueva Prisión
preventiva.

Art. 2.º Compondrán la expresada
Junta: el Juez de primera instancia é ins-
trucción, el Alcalde de la localidad, los
Diputados provinciales que residan en el
distrito judicial, un Concejal y un vecino
en concepto de mayores contribuyentes,
en representación de cada uno de los
Ayuntamientos que componen el partido
y un Vocal de libre elección. Será Presi-
dente el Juez de primera instancia é ins-
trucción, y ejercerá las funciones de Vi-
cepresidente el Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de Manzanares. El cargo
de Secretario recaerá en uno de los Vo-
cales, que designará libremente la Junta
en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Serán de hecho Vocales natos
de la Junta, sin necesidad de nombra-
miento, las personas que desempeñaren
los cargos públicos singularmente deter-
minados en el artículo anterior del pre-
sente decreto. Los nombramientos de Vo-
cales que correspondan á la categoría de
mayores contribuyentes se proveerán á
propuesta de la Junta, el de libre elec-
ción se hará directamente por el Minis-
terio de Gracia y Justicia, y los de los de-
más Vocales se llevarán á cabo, con ar-
reglo á lo dispuesto en el Real decreto de
26 de Mayo de 1890, por el mismo Minis-
terio, á propuesta de las respectivas Cor-
poraciones.

Art. 4.º Una vez constituida la Junta
serán individuos de ella los que la for-
men, mientras desempeñen el cargo ó
tengan la representación por la que fue-
ron nombrados. Las vacantes que ocurran
se proveerán en la forma expresada en el
precedente artículo, á cuyo fin se eleva-
rán las correspondientes propuestas por
conducto del Presidente de la Junta.

Art. 5.º Corresponderá á la Junta:

1.º Estudiar y proponer al Gobierno
los proyectos que juzgue más aceptables
para la edificación de la nueva Prisión.

2.º Elegir y proponer el terreno más
apropiado para la construcción, ya sea
del Estado, de la Provincia, del Municipi-
o ó de particulares.

3.º Estudiar y proponer igualmente
la conveniencia de que las obras se eje-
cuten por medio de una ó varias subas-
tas ó por contratos directos totales ó par-
ciales.

4.º Gestionar directamente cuanto se
refiere á la adquisición y administración
de los recursos económicos que se desti-
nen á la construcción del nuevo edificio,
cuidando de su inversión á medida que
vaya siendo necesario.

5.º Acordar la cantidad con que res-
pectivamente han de contribuir al coste
de las obras los Ayuntamientos intere-
sados en su construcción, así como el
tiempo y forma en que hayan de ha-
cerlo.

6.º Llevar la contabilidad de los fon-
dos destinados á estas obras, organizando
el servicio de intervención administrati-
va de forma que no se haga ningún pago
ni gasto sin que la Junta haya dado su
autorización.

7.º Redactar anualmente los presu-
puestos ordinarios, y en su caso los ex-
traordinarios, de las cantidades que ha-
yan de invertirse en las obras ó con oca-
sión de las mismas, cuidando de que en
aquéllas se determinen, en armonía con
lo prevenido en el número 5.º del pre-
sente artículo las que hayan de satisfa-
cer las Corporaciones en él referidas para
que sirvan de base á la gestión económi-
ca de la Junta en el período á que las
mismas correspondan.

Art. 6.º La Junta remitirá anualmen-
te al Ministerio de Gracia y Justicia una
Memoria dando cuenta del Estado de las
obras, de los gastos efectuados, de la si-
tuación económica y de todo cuanto pue-
da hacer referencia á la gestión que le
está encomendada.

Art. 7.º Corresponderá al Ministro de
Gracia y Justicia, y por delegación de
éste al Director general de Prisiones, la
inspección de los trabajos de la Junta, á
cuyo fin quedará ésta obligada á infor-
mar á aquéllos de todos los antecedentes
relativos al cumplimiento de su misión
que los mismos consideren oportuno co-
nocer.

Dado en Palacio á quince de Noviem-
bre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

REAL DECRETO

Deseando dar una prueba de Mi Real
aprecio á D. Juan Saupera y Torras, por
las obras de utilidad pública que ha cos-
teado y los cuantiosos beneficios dispen-
sados al pueblo de Llerona ó Las Fran-
quesas del Vallés; accediendo á lo solici-
tado por el Ayuntamiento Constitucional
de la mencionada localidad; oída la Di-
putación permanente de la Grandeza de
España; de acuerdo con lo informado
por la Comisión permanente del Consejo
de Estado, y de conformidad con el pare-
cer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del
Reino, con la denominación de Marqués
de las Franquesas, para sí, sus hijos y
sucesores legítimos.

Dado en Palacio á quince de Noviem-
bre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Juan Saupera y Terras.

Cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912.

En el año de 1880, hizo en anchoar y reformar el templo parroquial de las Franguesas del Vallés.

En 1884, dotó al pueblo de Cementerio.

En 1889, construyó la Capilla del Santísimo Sacramento, reformando la Iglesia y Casa rectoral.

En 1911, completó el Cementerio con la continuación de una sala de autopsias, capilla y entucido de las paredes, y tiene ya adquirido el terreno necesario para comenzar la edificación de un matadero público.

Ha dotado á aquel Ayuntamiento de un edificio de nueva planta, con todos los adelantos modernos para instalar todas las dependencias municipales, Juzgado y Escuelas públicas, con habilitaciones para los Maestros, Secretario y Alguacil, cuyo costo, según se afirma en la instancia, excede de 300.000 pesetas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, de tercera clase, á D. Cándido Jesús Hevia y Fernández, que sirve el de Laguardia y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.

EL MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Navahermosa, de tercera clase, á D. Benito Vinciguerra Albaceta, que sirve el de Berrillo de Sayago y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.

EL MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgos, de primera clase, á D. Victoriano Sánchez Latas, que sirve el de Baza y resulta el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.

EL MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Mateo, de segunda clase, á D. Salvador Ferrandis y García, que sirve el de Requena y resulta el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.

EL MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vendrell, de segunda clase, á D. Antonio Balcells y Brú, que sirve el de Vinaroz y resulta el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.

EL MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, á D. Jerónimo de la Escosura Tablarez, que sirve el de Villanueva de la Serena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.

EL MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bañeza, de tercera clase, á D. Domingo Tarrío y Novoa, que sirve el de Lerma y resulta el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.

EL MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sariñena, de tercera clase, á D. Jorge Juseu y Bians, que sirve el de Belchite y resulta el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.

EL MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Núñez Villahermosa, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2.000 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, según carta de pago número 273 de entrada y 149 de registro, expedida en 20 de Diciembre de 1909, para responder de la suerte que pudiera corresponderle como alistado para el reemplazo de 1910 por el cupo de Membrilla (Ciudad Real),

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones expuestas por el recurrente, se ha servido resolver que se devolvieran las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1886.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jaime de Semir Carrós, recluta del reemplazo del año actual, alistado en el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, por haber concedido los beneficios del artículo 274 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer

que de las 500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, correspondientes á la carta de pago número 20, de fecha 11 de Febrero último, para reducir el tiempo de servicio en filas del referido recluta, se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la referida ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de Baleares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía belga Ferrocarril del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda, solicitando que se le autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros, porque no excediendo su precio de 10 pesetas no se hallan sujetos al impuesto de timbre:

Resultando que el importe del correspondiente á los talones expedidos por dicha Compañía en el año 1912 fué de 116,40 pesetas, siendo la decava parte, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde á los expedidos en un mes, 9,70 pesetas:

Resultando que la citada Compañía está conforme en que se fija en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como

ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía belga Ferrocarril del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de D. Ramón Nualart Palet y otros, fabricantes en Tarrasa y Sabadell, propietarios de lavaderos de lana, pidiendo la aclaración del epígrafe 82 de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Ramón Nualart Palet, fabricante en Tarrasa, en 26 de Junio de 1910 presentó una solicitud firmada por él y los demás propietarios de Tarrasa y Sabadell, en la que se pide, á título de aclaración del epígrafe 82 de la tarifa 3.ª de Industrial, que se compute por una tina la serie de cubos que integran un leviatán.

»Tramitado el expediente, con el informe de la Administración provincial, evacuado de conformidad con el del Ingeniero industrial, quien previo el estudio económico que hizo de la industria, propuso la creación de un epígrafe que clasifique los leviantes, señalando á cada cubo ó tina la cuota de 196,30 pesetas, la Dirección General del ramo acordó la ampliación del expediente para que se estudiase la producción de los aparatos de lavado de lana y las utilidades probables de la industria, teniendo en cuenta la capacidad de las tinas, por si fuera procedente hacer depender las cuotas de dicha capacidad,

»Practicado ese estudio, y en vista de él, la citada Dirección General ha propuesto á V. E. ser conveniente modificar el epígrafe 82 de la tarifa 3.ª, redactándolo en la siguiente forma:

»Establecimientos destinados al lavado de lana:

»Se pagará por cada metro cúbico de la cubida total de cada tina ó tinas, cubas ó depósitos que se empleen, ya sea aisladamente ó formando un leviatán: teniendo un mecanismo movido por agua, vapor, gas, electricidad, etc., 40 pesetas; con mecanismo movido por caballerías, 20 pesetas; á mano, 10 pesetas;» dejando subsistente la Nota actual del epígrafe, que reduce al 50 por 100 las cuotas cuando los lavaderos están anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos y trabajan para uso de la misma.

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar á este Consejo:

»Considerando que el artículo 15 del Reglamento de industrial autoriza al Gobierno para introducir modificaciones en la cuantía de las cuotas cuando las necesidades y vicisitudes de las industrias lo aconsejen:

»Considerando que de los estudios técnicos realizados y de lo informado por la Dirección General resulta recargado el tributo señalado al conjunto de aparatos que constituyen un leviatán; y que el lavado metódico de las lanas se debe estimar como un procedimiento que implica modificaciones especiales:

»Considerando que hay posibilidad de que los leviantes se construyan de diversas dimensiones, es conveniente y equitativo fijar la cuota por unidad de volumen total de las cubas:

»Considerando que la producción varía, según que el motor sea ó no mecánico, ó influye por consiguiente en la mayor ó menor utilidad probable:

»Considerando que el gravamen corriente y aceptado para fijar las cuotas de las industrias de la tarifa 3.ª es el del 7 por 100 de las utilidades calculadas; y

»Considerando que en la propuesta de la Dirección se procura la mayor equidad en las cuotas, derivando la producción de la cubida de las tinas;

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección General de Contribuciones, opina que puede V. E. servirse modificar el epígrafe 82 de la tarifa 3.ª en la forma propuesta por el citado Centro directivo, que se deja trascrita en la relación de hechos que antecede.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea redactando el epígrafe 82 de la tarifa 3.ª en la siguiente forma:

«Establecimientos destinados al lavado de lanas. Se pagará por cada metro cúbico de la cubida total de la tina ó tinas,

cubas ó depósitos que se empleen, ya sea aisladamente ó formando un levitán: teniendo mecanismo movido por agua, vapor, gas, electricidad, etc., 40 pesetas; con mecanismo movido por caballerías, 20 pesetas; á mano, 10 pesetas.

»Nota. — Los lavaderos de lana, así como las máquinas de apretar urdimbres ó de parar, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81 y 82, cuando estén anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos y para uso exclusivo de la misma.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Historia de la Arquitectura y Dibujo de conjunto de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Resultando que habiéndole sido admitida por Real orden de 28 de Agosto de 1912 á D. Antonio Flórez Urdapilleta la renuncia de la expresada Cátedra, obtenida en virtud del concurso de referencia convocado en 22 de Marzo del mismo, se declaró por acuerdo de la Superioridad de 12 de Julio último subsistente el expresado concurso, habiéndose cuenta de no haber tomado posesión de la misma dicho interesado:

Resultando que los restantes concursantes del que se ha hecho mérito son D. Pedro Domenech y D. Pablo Salvat y Espasa, el primero de los cuales aparece premiado en la última Exposición internacional de Arts celebrada en Barcelona, siéndolo el segundo en la tercera y cuarta de Bellas Artes é Industrias Artísticas de la misma capital en los años 1896 y 1898:

Resultando que habiéndose dispuesto en la convocatoria del concurso que se verificase entre artistas que hubieran obtenido en Exposiciones nacionales ó universales medalla de primera clase en la especialidad de la vacante, se suscitó la duda de si tuvieron ó no ese carácter de nacionales ó universales las Exposiciones en que aparecen premiados los dos citados concursantes, pasado el expediente al Consejo de Instrucción Pública al efecto de que informase respecto del extremo referido:

Resultando que el Consejo de Instrucción Pública, con fecha 8 de Septiembre último, evacuó la indicada consulta, dic-

tando que son Exposiciones nacionales las que se verifican por mandato y disposición del Gobierno, convocando á los expositores de todo el país, y Exposiciones universales, las que comprenden á todos los países, diferenciándose de las internacionales, puesto que estas últimas no abarcan igual extensión en la convocatoria:

Resultando que por acuerdo de la Superioridad, fecha 28 de Agosto del corriente año, fué aprobado el dictamen del Consejo de Instrucción Pública mencionado anteriormente, quedando en virtud de dicho acuerdo aclarado de manera autorizada el concepto de la convocatoria:

Considerando que las Exposiciones en que aparecen premiados uno y otro concursante no revistieron el carácter de nacionales ó universales, toda vez que no concurrieron en ellas las condiciones señaladas en el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública y aprobada por la Superioridad, faltando, de consiguiente, tanto á D. Pedro Domenech como á D. Pablo Salvat y Espasa, para tomar parte en el concurso, la condición precisa que se establece en la convocatoria del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto el concurso convocado en 22 de Marzo de 1912 y puesto en vigor por acuerdo de 12 de Julio último para la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia de la Arquitectura y Dibujo de conjunto, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia en que el Catedrático de Derecho mercantil internacional de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, D. Estanislao D'Angelo, que ha dimitado el cargo de Director general de Comercio, en el Ministerio de Fomento, solicita continuar excedente en el desempeño de su Cátedra, por ser Diputado á Cortes por la circunscripción de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare al solicitante en la situación de excedencia que pide, debiendo percibir sólo los dos tercios del sueldo asignado á su Cátedra mientras se encuentre en la expresada situación, conforme á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 8 de los corrientes D. Juan Ramón Gómez Panto, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Ojón de Buen y del Cos, D. Guillermo García Valdecasas y Parz, D. Mariano Sáez y Villanueva y D. Francisco Rodríguez Porrúa, Catedráticos numerarios de las Universidades Central, de Granada, Salamanca y Facultad provincial de Medicina de Sevilla, respectivamente, pasen á ocupar en el escalón los números 135, 215, 305 y 405, con la antigüedad de 9 del corriente y sueldo anual desde dicho día, de 5.000 pesetas el primero; 7.000 pesetas, el segundo; 6.000 pesetas el tercero, y 5.000 pesetas el cuarto.

Esta última cantidad será abonada en la de 4.000 pesetas, con cargo á los presupuestos provinciales de Sevilla, y las 1.000 pesetas restantes con cargo á los generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por el Negociado de Vida, en el expediente de la entidad The Consolidated Assurance Co., Málaga, respecto á la solicitud de inscripción de esta entidad, y en su virtud propone se disponga que se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad de seguros de vida The Consolidated Assurance Co., Málaga, autorizándola también para operar en los seguros á que se refieren las tarifas presentadas A, B, C, F, G, H; P, P, a, Q, R, Y, Z, y que no obstante el silencio de los Estatutos de esta Sociedad, acerca del extremo de la disolución social, deberá en el caso en que aquella llegase á ajustarse en este punto á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Seguros.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1913,

UGARTE.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que

procede la aprobación del informe emitido por la Sección de Accidentes en el expediente de la entidad La Protectora, seguros de enfermedades, Madrid, respecto á la solicitud de inscripción de esta Sociedad; y en su virtud propone se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1903, á dicha Sociedad, viniendo obligada, no obstante, á modificar el artículo 16 de su Reglamento, haciendo constar en lo referente á las epidemias, que éstas sean declaradas oficialmente.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1913.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Díaz Fernández, quien viajando en el vapor francés *Amiral Jaureguiberry*, se arrojó al mar, desapareciendo.

Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio las defunciones de los súbditos españoles siguientes:

Agapito Iturrazaga Pintos, natural de Monforte, de cuarenta y cinco años, casado.

Modesto Fernández Serrano, de treinta y siete años, soltero (se ignora su naturalidad y demás pormenores); y

José María Martínez Soto, de setenta y cuatro años, natural de Cepeda (Pontevedra).

Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. José Pina y Ríos contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Jerez de la Frontera á cancelar unos censos mencionados en los libros de aquella oficina; pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que D. José Pina y Ríos acudió al Registro indicado haciendo constar que en la inscripción primera de una hacienda de su propiedad nombrada Belén y sita en Borujena se habían mencionado de un modo oficioso, y por consecuencia de la busca hecha en la antigua Contaduría, varios censos cuya traslación al Registro moderno no se había solicitado en el plazo fijado por el artículo 401 de la ley Hipotecaria, y pidiendo,

en su consecuencia, se practicasen en el historial de la citada finca las anotaciones que procedan, al objeto de dar por extinguidas ó ineficaces dichas menciones:

Resultando que á continuación de la solicitud presentada puso el Registrador la siguiente nota: «No es posible proceder á la cancelación de los censos comprendidos en esta instancia, porque examinados los asientos del Registro moderno de la finca censada, resulta que se hallan mencionados en la inscripción 1.ª, expresándose que se ignora las calidades ó inscripciones de los mismos, y, por consiguiente, no es aplicable al caso el precepto de la ley de 21 de Abril de 1909»:

Resultando que contra la calificación transcrita interpuso el presente recurso el nombrado señor Pina y Ríos, alegando que no se ha solicitado la traslación de los censos mencionados en el antiguo Registro, ni han sido objeto de inscripción especial y separada en el moderno, ni tampoco de transmisión ya inscrita por virtud de autos *inter vivos* ó *mortis causa* posteriores á 31 de Diciembre de 1862; que precisamente por resultar mencionados en la inscripción 1.ª de los libros modernos expresándose que se ignoran las calidades ó inscripciones de los mismos, debe aplicarse el artículo 401 de la ley Hipotecaria, cuya finalidad se cumple haciendo desaparecer del actual Registro lo que no sea categórico, concreto y determinado:

Resultando que el Registrador expuso en defensa de su nota, que las cargas de que se trata no están razonadas en la Antigua Contaduría de Jerez, y no pueden ser trasladados asientos que no existen; que únicamente el asiento trasladable debe ser amenzado de caducidad; que la extinción de derechos en cuanto á tercero, por ministerio de la ley, es materia de interpretación restrictiva, y que la Resolución de 1.º de Diciembre de 1910, declara que el artículo 401 de la ley Hipotecaria no se refiere á las menciones de derechos en el moderno Registro, que no arrancan de la Antigua Contaduría de Hipotecas:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota recurrida, fundándose en razones análogas á las expuestas por el Registrador de la Propiedad:

Resultando que el recurrente agregó en apelación que los censos constaban mencionados en la inscripción primera, no por expresión que de ellos hicieran las partes en el contrato origen de la misma, sino por certificación que el Registrador había extendido en cumplimiento de la Ley; que sería absurdo dar validez á las menciones ó noticias que aparezcan sin asiento especial en las Antiguas Contadurías, declarando caducadas las cargas que pudieran llamarse perfectas, y que la Resolución de 1.º de Diciembre de 1910 se refiere á gravámenes que no previniesen de la Antigua Contaduría, por lo que no existe paridad de casos:

Resultando que confirmado por el Presidente de la Audiencia el auto del inferior y la calificación del Registrador, el recurrente expuso en su escrito de apelación que al trasladar de los libros antiguos, á petición de la Hacienda pública, que quería inscribir varios derechos, el asiento de propiedad referente á la finca nombrada Belén, en la forma exigida por el artículo 223 de la ley Hipotecaria y 21 de su Reglamento, se había expresado que pertenecían sobre ella 12 censos, algunos de los cuales fueron objeto de subsiguientes inscripciones, quedando los otros me-

ramente mencionados, según aparecía de la certificación que acompañaba:

Vistos los artículos 401 y 402 de la ley Hipotecaria y las resoluciones de esta Dirección General de 1.º de Diciembre de 1910 y 30 de Agosto de 1911:

Considerando que las menciones de varios censos, cuya caducidad ha sido instada por D. José Pina Ríos, no se han practicado de oficio por el Registrador de la propiedad de Jerez en los libros modernos, sino, como el mismo interesado confiesa y aparece de la certificación aportada al expediente, á petición de la Hacienda pública que ha solicitado y obtenido en su día la traslación del asiento antiguo en que aquéllas constaban, al Registro moderno, por lo cual se hallan dentro de una de las excepciones determinadas por el párrafo 2.º del artículo 401 de la ley Hipotecaria, y deben estimarse subsistentes mientras los Tribunales no resuelvan lo contrario,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1913.—El Director general, Vicente Cantos Figueroa.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.581.—D. Ernesto Amador Carrandi (Salamanca), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 31 de Julio de 1913, sobre oposición á una plaza de Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho del cuarto grado de la Universidad de Salamanca.

4.582.—D. Agustín Antuña Suárez (Oviedo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Septiembre de 1913, sobre caducidad del expediente de la mina *Agustín Urago tarde* (expediente 17.918).

4.583.—D. Juán Botllewell y Arús (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1913, sobre rebaja de honorarios en expediente de expropiación forzosa de terrenos en el término de San Esteban de Castellar para construcción de la carretera de San Felú á la de Sabadell, etcétera, etc.

4.584.—D. Carlos María de Orús y Olivarría (Vizcaya), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Septiembre de 1913, sobre adquisición de terrenos por el Ayuntamiento de Bilbao para construcción de un matadero.

4.585.—Sociedad Torre Hermanos (Barcelona), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 23 de Julio de 1913, sobre aforo de crestones (expediente número 238/18. Declaración 271/213).

4.586.—Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Agosto de 1913, sobre pago de terrenos en las calles de Alensa y Doña María de Guzmán.

4.587.—Sociedad Electra Mendavia Car-

car (Navarra), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, notificada en 14 de Agosto de 1913, sobre derivación de aguas del río Ebro.

4.538.—D. Francisco Agós Valentín y otros (Navarra), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Octubre de 1913, sobre proyecto de la Sociedad Eléctrica Andosilla, para derivar aguas del caudal del regadío de Abajo, de la villa de Andosilla.

4.539.—Sociedad Eléctrica Popular de Vigo y Redondela (Pontevedra), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 3 de Julio de 1913, sobre liquidación definitiva por la imposición sobre el capital practicada a la Sociedad por el ejercicio de 1911.

4.590.—D. Domingo Cuartero y D. Fructuoso Adot (Madrid), contra las Reales Ordenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 26 de Julio y en 9 de Agosto de 1913, sobre expedición de títulos de 4.000 pesetas de sueldo, con antigüedad de 1.º de Mayo de 1913, etcétera, etc., como Maestros de las Escuelas graduadas Reina Victoria y Bailén, respectivamente.

4.591.—D. Maximino Sanz Rico (Madrid), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 8 de Octubre de 1913, sobre recurso presentado por la Sociedad Nuestra Señora de la Palma referente a rebaja en la cuantía del depósito, como Sociedad de enterramientos.

4.592.—D. Calixto Martín Méndez, como apoderado de D. Esteban Martín Domínguez (Canarias), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 5 de Junio de 1913, sobre rescisión del contrato de arriendo de Consumos de Tinja (Lanzarote) con pérdida de la fianza.

4.593.—D. Francisco Calvo Casado, como apoderado del Duque de Alburquerque y de Sexto (Madrid-Zamora), contra acuerdo de la Dirección General de Propiedades, comunicado en 23 de Julio de 1913, sobre devolución de plazos y gastos por nulidad de venta de las fincas números 2.844 y 2.845 del Inventario (Zamora).

4.594.—El Reverendo P. Cesáreo Isero, Superior de la Comunidad de Jesuitas de Gijón (Oviedo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Julio de 1913, sobre que se retire unos cuantos metros la línea de la Iglesia y casa habitación que proyectan construir en la calle del Instituto ó de Jovellanos.

4.595.—D. Feliciano Solsona y Matz (Lérida), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Junio de 1913, sobre abono de intereses del 5 por 100 por nulidad de venta del solar letra A del convento que fué de Monjas Capuchinas, de Barcelona, y casas números 12 y 14 de la calle de Xudá (Barcelona).

4.596.—D.ª Rosario del Riego y Pozo (Córdoba), Maestra-Regente de la graduada agregada a la Normal de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 31 de Julio de 1913, sobre colocación en el Escalafón fusionado del Magisterio de primera enseñanza.

4.597.—D. José de Castro y Pulido (Madrid), contra nombramientos de Consejeros de Instrucción Pública, publicados en la GACETA de 21 de Octubre de 1913, a favor de D. José Ramón Méliida y D. Luciano Barajas.

4.598.—D. Ramón de la Sota, Gerente de la Compañía minera de Setares (Santander), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones, notificado en

14 de Agosto de 1913, sobre liquidación del impuesto del 3 por 100 de los productos de las minas *Industria, Celadonia, Demattia Jossfa y Porusair* (segundo trimestre de 1911).

4.599.—D. Mercader Alonso Sales (Santander), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 12 de Agosto de 1913, sobre provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander.

4.600.—D. Vicente Laporta Valor (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 5 de Agosto de 1913, sobre nombramiento de Profesor de Heliografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, de D. José Sánchez Geronés.

4.601.—D.ª Carmen Quintero Santaña y D. Arturo Pérez de Lucía y Campos (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Julio de 1913, sobre licencia por el Ayuntamiento de Valencia para edificar en la calle del General Azórraga.

4.602.—D. Enrique de las Horas Martínez (Madrid), contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid de 9 de Agosto de 1913, sobre aplicación del tanto por ciento por Contribución territorial en 1911, por su finca, plaza de la Constitución número 16.

4.603.—D. Francisco Lira y Fontanelas, Marqués de Villamediana (Barcelona), contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 13 de Octubre de 1913, sobre ocupación de la finca señalada con el número 3, de su propiedad, en término de San Vicente de Sarría, para la construcción del ferrocarril de este punto a las Planas de Vallvidrera.

4.604.—D. José Paramón y Farrás (Canarias), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 4 de Agosto de 1913, sobre concurso de provisión de plazas de Maestro de primera enseñanza.

4.605.—Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Agosto de 1913, sobre concesión a la Compañía anónima Nueva Sociedad La Perla del Océano, para construir un balneario en la Zurriola.

4.606.—D. José Pérez Villamil (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Octubre de 1913, sobre mejora de puesto en la escala de su clase en el Cuerpo Jurídico Militar.

4.607.—D. Germán Cano de Rueda (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Agosto de 1913, sobre su separación del Cuerpo de Correos.

4.608.—D. Emilio Pedrero Caballero (León), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 4 de Agosto de 1913, sobre baja definitiva en el escalafón del Magisterio, como Regente de la Escuela Normal de Maestros de León.

4.609.—D. Manuel Basco Andrau, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 18 de Junio de 1913, sobre antigüedad para figurar en el escalafón del Profesorado.

4.610.—Sociedad Material para ferrocarriles y construcciones (Barcelona y Valencia), contra la Real orden del Ministerio de Fomento, comunicada en 5 de Agosto de 1913, sobre subasta para la construcción de la parte metálica de los

depósitos números 2 y 3 y de los muelles del puerto de Valencia.

Lo que en cumplimiento del artículo 39 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Noviembre de 1913.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden fecha 19 del actual ha sido nombrado, en turno de reposición de cesantes:

D. Juan Cornejo Carvajal, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Ouenca.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesiona de su destino en el plazo reglamentario será baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez García.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 46 de la relación 7.984, publicada en la GACETA de 25 de Septiembre de 1912, se rectifica por el presente a fin de que el resguardo número 103.570 se entienda expedido a nombre de Eduardo Cosmen Irala, en vez de Eduardo Cosmen Feala, por que apareció publicado.

Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrados D. Enrique de Cereceda y González, Secretario de la Diputación Provincial de Tarragona; don Jesús Diego Pacyo, Contador de fondos del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz); D. Enrique Steva de la Vega, Contador de fondos del Ayuntamiento de Santoña (Santander); D. Ignacio García Sánchez, Contador de fondos del Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); D. José Pérez Ruiz de Alarcón, Contador de fondos del Ayuntamiento de Novelda (Alicante); D. Emilio López y González, Contador del Cabildo insular de Tenerife (Canarias); y D. Rafael Gómez Dueñas, Contador de fondos del Ayuntamiento de Telde (Canarias), se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, Manuel S. Quejana.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por órdenes de esta fecha, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911,

dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Valentín Recio y Pérez, á Comisario del Instituto general y técnico de Guadalajara.

D. Antonio Bartolomé y Baquerizo, á Bedel mismo Instituto; y

D. Fernando Sanz y Arenas, á Portero del mismo Id.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 20 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General ha acordado nombrar, en virtud de permuta, Auxiliar de Contabilidad de esa Sección á D. Angel Malo de las Heras.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1913.—El Director general, Buttón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oueuca.

Esta Dirección General ha acordado nombrar, en virtud de permuta, Auxiliar de Administración de esa Sección, á don José Ruiz Aparicio.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1913.—El Director general, Buttón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oueuca.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado, las plazas de Inspectores de Primera enseñanza con destino á las provincias de Alava, Badajoz, Guipúzcoa, Lérida, Ovisdo, Palencia, Serbia y Teruel, vacantes por posesión ó otro destino de los funcionarios que las desempeñaban.

Podrán tomar parte en este concurso, con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo último y disposiciones complementarias, los que figuren en el escalón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, los cuales deberán presentar sus instancias en el improrrogable plazo de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Noviembre de 1913.—El Director general, Buttón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 6 de los corrientes han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales de Santiago del Arroyo al Llano de Santiago; de la carretera provincial de Valladolid á Rusca al Caserío del Antigo, y de Villanueva del Duero al Caserío del Puerto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1913.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid,

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia de D. León Cocagne y D. Francisco Laáres, en representación apoderada de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, con la conformidad de D. Francisco Bergamín y D. Pablo Gorostiza, en representación, también apoderada, de la sociedad The Algceiras Gibraltar Railway Company Limited, en réplica de que se aprueba la escritura que acompaña de transferencia de la concesión del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, hecha por la segunda de dichas Compañías á favor de la primera:

Vista la escritura que se acompaña, otorgada en 1.º de Octubre de 1913 ante el Notario de esta Corte D. Francisco Moragas, en la que consta que la Compañía adquirente, ó sea la de Ferrocarriles Andaluces, se subroga en todos cuantos derechos y obligaciones tenía para con el Estado y derivadas de la concesión referida la Sociedad que cede, ó sea la de The Algceiras Gibraltar Railway Company Limited:

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1913, por la que se autoriza á verificar esta transferencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido á bien aprobar la transferencia mencionada y que se reconozca en adelante, con sujeción á las leyes, como concesionario del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1913. El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles.

AGUAS

Examinado el expediente iniciado por la Compañía Aragonesa de Minas, solicitando la concesión de 200 litros de agua por segundo del río Irueta, en término municipal de Tuerga, con destino á la alimentación de máquinas de vapor, abastecimiento de la población minera y otros usos necesarios para la explotación de las minas que posee:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que se han presentado durante el período informativo tres escritos oponiéndose á la concesión, suscritos por los Alcaldes de los pueblos de Mesones, Niguelia y Arándiga en nombre de dichos pueblos:

Resultando que los informes de la División hidráulica, del Consejo provincial de Fomento y del Gobernador son favorables á la concesión, y que en el de la Comisión provincial se propone que antes de otorgarse la concesión se pongan de acuerdo la Compañía y los pueblos que han presentado reclamaciones:

Considerando que la cantidad de agua que no se devuelve al río, que se fija en la primera condición que se propone para la concesión, es de seis litros por segundo, cantidad muy pequeña y que quedará compensada por las aguas alumbradas por la explotación que se proyecta:

Considerando que el resto del agua, 194 litros por segundo, vuelve íntegramente al río, salvo cantidades insignificantes que se pierdan en forma de vapor,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, pero debiendo proceder al comienzo de las obras necesarias para efectuar la toma, el convenio, que, aun cuando privado, se hará constar por medio de escritura pública, que todos ó alguno de los regantes de Mesones, Arándiga y Niguelia, autorizan á dicha Compañía para que haga un consumo de seis litros por segundo del caudal á que ellos tengan derecho, con tal de que los 194 restantes de la concesión sean íntegramente devueltos al río antes de comenzar éste á discurrir por los términos municipales de los citados pueblos reclamantes, y caso de no poder llegar á un acuerdo las partes litigantes, harán valer ante la Superioridad sus respectivos derechos en un plazo de tres meses, á contar de la fecha de la GACETA en que sea promulgada la concesión, proponiendo las soluciones que á su entender respeten los derechos que se acreditan, informando sobre ellos la División Hidráulica del Ebro y sometiendo á la resolución superior.

Las condiciones son:

1.º El caudal concedido se entiende dividido en dos partes, una de 194 litros por segundo, que se aprovechará en la central eléctrica para alimentación de los generadores de vapor y para los condensadores, y otra de seis litros por segundo, destinada á ser elevada á las minas para su consumo.

2.º La Administración no será responsable de la disminución del caudal apartado por el río.

3.º No podrá destinarse el agua de cada uno de los dos aprovechamientos para otros usos que aquellos con que se otorga su concesión.

4.º La autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

5.º Las obras necesarias para derivar el agua aprovechada deberán construirse con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y dar comienzo dentro de los seis meses, contados á partir de la fecha del otorgamiento solicitado, y quedar terminadas en un plazo de dos años.

6.º El peticionario avisará al Jefe de la División Hidráulica del Ebro la fecha en que hayan quedado terminadas las obras de derivación y elevación de las aguas, para que pueda certificarse sobre el cumplimiento de estas prescripciones.

7.º El incumplimiento de una cualquiera de estas prescripciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

8.º El concesionario deberá depositar en la Caja de Depósitos de la provincia el 3 por 100 del presupuesto de las obras, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, como fianza del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Y habiéndose conformado el concesionario con las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente) determinada por la ley del Timbre, lo comunico á V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.